



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

AUTO ADMITE TUTELA

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente**

Medellín, 7 de julio de 2020
Expediente No. 05000-22-21-00-2020-00008-00

Proceso : Acción de Tutela.
Accionante : Luis Evelio Arango
Accionado : Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.)

Reunidos como se hallan los requisitos de Ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, invocada en favor de LUIS EVELIO ARANGO, contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.).

Esta Sala Especializada, dispondrá vincular a la reclamante en restitución MARÍA VICTORIA CORREA LOPERA; a la opositora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTROYA; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; al municipio de Turbo (Ant.); a la Procuraduría General de la Nación - Procurador Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, a la institución financiera BBVA (antes banco Ganadero) y a Corpourabá.

De otro lado, como se advierte que quien suscribe la acción de tutela en nombre y representación de LUIS EVELIO ARANGO, no ha demostrado su calidad de abogado ni la de apoderado para este asunto específico, por lo que se le requerirá para que lo haga de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia en Sala Unitaria de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida en favor de LUIS EVELIO ARANGO, contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.).

SEGUNDO: VINCÚLESE de oficio a la presente acción: a la reclamante en restitución MARÍA VICTORIA CORREA LOPERA; a la opositora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; al municipio de Turbo (Ant.); a la Procuraduría General de la Nación - Procurador Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras; al BBVA (antes banco Ganadero) y a Corpourabá.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de un (1) día del escrito de tutela de la referencia tanto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), como a las personas y entidades vinculadas de oficio, con el objeto que ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la acción de tutela y presentando las pruebas que se tengan en su poder.

CUARTO: ORDENAR que, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dirección territorial Antioquia – sede Apartadó, se realice la notificación de esta acción de tutela a la reclamante MARÍA VICTORIA CORREA LOPERA y a la opositora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA. Para lo anterior se le concede el término de un día contado a partir del correspondiente exhorto.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en las páginas WEB del Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: **a.)** Si no remiten el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.) que, **de manera inmediata**, atendiendo que el proceso de radicado número 05045-31-21-002-2017-00095-01 es escritural lo digitalice de manera legible y lo incorpore al PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Igualmente, deberá asociar a los tres (3) Magistrados que componen la Sala como “autoridad de conocimiento” dentro de la plataforma virtual, con el fin que la Corporación tenga acceso al proceso dentro del referido portal, a través de la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: REQUERIR a quien suscribe la acción de tutela en nombre y representación de LUIS EVELIO ARANGO, que de forma INMEDIATA acredite en debida forma su calidad de abogado y de apoderado para este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE

firmado electrónicamente
JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
MAGISTRADO